



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 193

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, DISTRITO
DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones;
- IV. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VI. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;
- X. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XI. Donaciones: Bienes recibidos por el Municipios en especie;
- XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Subsidios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XVI. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XVII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVIII. Municipio: El Municipio de Magdalena Tlacotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca;
- XIX. M²: Metro cuadrado;
- XX. ML: Metro Lineal;
- XXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIV. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XXXI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Tlacotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA. LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
TOTAL	10,085,158.22
I. IMPUESTOS	10,000.00
a) Impuestos sobre el Patrimonio	9,000.00
1. Impuesto Predial	9,000.00
b) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
1. Impuesto Sobre Traslación de Dominio	1,000.00
II. DERECHOS	659,711.00
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00
1. Mercados	5,000.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	654,711.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. Alumbrado Público	1.00
2. Aseo Público	30,000.00
3. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,880.00
4. Licencias y Permisos	50,000.00
5. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial e Industrial	30,000.00
6. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	508,500.00
7. Agua Potable	14,150.00
8. Sanitarios y Regaderas Públicas	180.00
9. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	13,000.00
III. PRODUCTOS	25,722.00
a) Productos	25,722.00
1. Derivado de Bienes Muebles	24,600.00
2. Productos Financieros del Ramo 28	500.00
3. Productos Financieros del Fondo III	500.00
4. Productos Financieros del Fondo IV	100.00
5. Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
6. Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
7. Productos Financieros de Recursos Fiscales	20.00
IV. APROVECHAMIENTOS	360.00
a) Aprovechamientos	360.00
1. Multas	300.00
2. Reintegros	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	10.00
4. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	10.00
5. Donativos	10.00
6. Donaciones	10.00
7. Aprovechamientos Diversos	10.00
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9'389,365.22
a) Participaciones	6'728,623.00
1. Fondo General de Participaciones	4'004,234.00
2. Fondo de Fomento Municipal	2'188,227.00
3. Fondo Municipal de Compensación	32,471.00
4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	24,220.00
5. Participaciones por Impuestos Especiales	68,029.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	221,883.00
7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	17,675.00
8. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	11,884.00
9. ISR sobre salarios	160,000.00
b) Aportaciones	2'660,740.22
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'799,843.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	860,897.22
c) Convenios	2.00
1. Programas Federales	1.00
2. Programas Estatales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rústico	1 UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 14. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de la tabla de impuesto anual mínimo, que sirvió de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

Artículo 19. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos.	3.00	Diarios
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	20.00	Por día
III. Productos de temporada en vehículos automotrices.	20.00	Por día
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública M ² .	70.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Distribución y comercialización de productos empaquetados con altos contenidos grasos y/o calóricos, (lácteos, helados, galletas, botanas, pastelillos, panes, tostadas y todo tipo de tortilla).	20.00	Por día
--	-------	---------

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 22. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 23. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 25. El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 27. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	20.00
II. Certificación de la superficie de un predio.	350.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble.	350.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	20.00

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 32. El pago del derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Unidad de medida	Cuota en pesos
I. Por autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo:		
a) Comercial o de servicios para colocación o anclaje de postes e instalación de red de cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable o similares.		
1. Por colocación de poste por unidad.	Unidad	400.00
2. Por cableado en piso por cada metro lineal.	ML	100.00
3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal.	ML	100.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial e Industrial

Artículo 33. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial e industrial.

Artículo 34. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial e industrial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 35. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición en pesos	Refrendo anual en pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes.	800.00	50.00
b) Papelería.	650.00	35.00
c) Novedades.	750.00	45.00
d) Tortillería.	700.00	40.00
e) Taller Mecánico.	450.00	20.00
f) Agencia de refrescos.	15,000.00	15,000.00
II. Industrial:		
a) Purificadora de agua.	600.00	30.00

Artículo 36. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 39. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición en pesos	Revalidación en pesos
I. Depósito de cerveza.	200.00	100.00
II. Cantinas.	500.00	300.00
III. Bar.	1,000.00	500.00
IV. Agencia cervecera.	500,000.00	135,000.00

Artículo 40. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 horas a las 17:00 horas y horario nocturno de las 18:00 horas a las 20:00 horas.

Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 41. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	50.00	Por evento
II. Uso doméstico.	12.00	Mensual
III. Uso comercial.	150.00	Mensual
IV. Rezago.	12.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Conexión a la red de agua potable.	200.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable.	150.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 44. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 46. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	5.00	Por evento
II. Regadera pública.	10.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 52. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 53. Podrá el Municipio percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Tractor (Maquinaria Agrícola)		
1. Barbecho.	700.00	Por hectárea
2. Rastra y siembra.	350.00	Por hectárea
b) Retroexcavadora.	400.00	Por hora
c) Camión Volteo.	600.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 54. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 56. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 57. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 58. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 59. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 60. El Municipio percibe aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes, Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones, Donativos, Donaciones y Aprovechamientos Diversos.

Sección Primera. Multas

Artículo 61. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	200.00
II. Tirar basura en la vía pública.	100.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 62. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

Artículo 63. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 64. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Quinta. Donativos

Artículo 65. El Municipio percibe aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Sexta. Donaciones

Artículo 66. El Municipio percibe aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Séptima. Aprovechamientos Diversos

Artículo 67. El Municipio percibe aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en el presente capítulo, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 68. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. ISR sobre salarios.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Enfocarse en lograr mecanismos administrativos de recaudación para obtener ingresos de los rezagos de cobro en el rubro de impuesto predial. Actualizar el padrón y fomentar el pago de licencias y refrendos de funcionamiento comercial e industrial, también la recaudación por pago de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, derechos por prestación de servicios y otras contribuciones.	Mejorar la recaudación de los ingresos propios, a partir de la revisión y actualización del método de captación. Reforzar la difusión de pago de contribuciones tendiente a promover una cultura ciudadana de cumplimiento de sus obligaciones. Ofrecer a las contribuyentes opciones de pago.	Mayores recursos para satisfacer las necesidades sociales a través de la administración pública municipal. Asegurando una eficiente planeación y calidad en la aplicación del gasto público. Ejercicio del total de los recursos asignados al Municipio de manera oportuna.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Tlacotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.			
PROYECCIONES DE INGRESOS- LDF.			
CONCEPTO		2022 EN PESOS	2023 EN PESOS
1	Ingresos de Libre Disposición	\$7,424,416.00	\$7,499,016.56
	A Impuestos	\$10,000.00	\$10,100.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$659,711.00	\$666,308.11
	E Productos	\$25,722.00	\$25,979.22
	F Aprovechamientos	\$360.00	\$720.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$6,728,623.00	\$6,795,909.23
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,660,742.22	\$2,687,349.62
	A Aportaciones	\$2,660,740.22	\$2,687,347.62
	B Convenios	\$2.00	\$2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$10,085,158.22	\$10,186,366.18
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Tlacotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.			
RESULTADOS DE INGRESOS- LDF.			
CONCEPTO		2020 EN PESOS	2021 EN PESOS
1	Ingresos de Libre Disposición	\$7,014,338.93	\$7,082,250.00
	A Impuestos	\$3,271.00	\$10,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$245,210.46	\$317,500.00
	E Productos	\$78,084.74	\$25,827.00
	F Aprovechamientos	\$0.00	\$300.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$6,687,772.73	\$6,728,623.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,683,613.34	\$2,660,742.22
	A Aportaciones	\$2,683,613.34	\$2,660,740.22
	B Convenios	\$0.00	\$2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$9,697,952.27	\$9,742,992.22
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Tlacotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$10,085,158.22
INGRESOS DE GESTIÓN			\$695,793.00
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$659,711.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$654,711.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$25,722.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,722.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$360.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$360.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$9'389,365.22
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6'728,623.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4'004,234.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2'188,227.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$32,471.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$24,220.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$68,029.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$221,883.00
Impuestos sobre Automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$17,675.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$11,884.00
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$160,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2'660,740.22
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1'799,843.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$860,897.22
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Magdalena Tlacotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	10'085,158.22	576,545.25	819,569.99	817,581.99	817,591.99	817,093.99	842,171.99	851,871.99	908,871.99	811,871.99	811,911.99	811,971.99	1'198,103.07
IMPUESTOS	10,000.00	2,000.00	3,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,000.00	2,000.00	3,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
DERECHOS	659,711.00	25,110.00	15,399.00	15,399.00	15,399.00	15,399.00	15,399.00	15,399.00	10,399.00	10,399.00	10,399.00	10,399.00	500,611.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00	399.00	399.00	399.00	399.00	399.00	399.00	399.00	399.00	399.00	399.00	399.00	611.00
Derechos por Prestación de Servicios	654,711.00	24,711.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	500,000.00
PRODUCTOS	25,722.00	2,050.00	2,060.00	2,072.00	2,082.00	2,082.00	2,162.00	2,162.00	2,162.00	2,162.00	2,202.00	2,262.00	2,264.00
Productos	25,722.00	2,050.00	2,060.00	2,072.00	2,082.00	2,082.00	2,162.00	2,162.00	2,162.00	2,162.00	2,202.00	2,262.00	2,264.00
APROVECHAMIENTOS	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360.00
Aprovechamientos	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9'389,365.22	547,385.25	799,110.99	799,110.99	799,110.99	799,112.99	824,110.99	834,110.99	896,110.99	799,110.99	799,110.99	799,110.99	693,868.07
Participaciones	6'728,623.00	547,385.25	547,385.25	547,385.25	547,385.25	547,385.25	572,385.25	582,385.25	644,385.25	547,385.25	547,385.25	547,385.25	550,385.25
Aportaciones	2'660,740.22	0.00	251,725.74	251,725.74	251,725.74	251,725.74	251,725.74	251,725.74	251,725.74	251,725.74	251,725.74	251,725.74	143,482.82
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Tlacotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 193

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de enero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.